

DECRETO No. 096
FECHA: 27 DE ABRIL DE 2016

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 1 de 4



“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN MEDIDAS DE AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO Y SE FIJAN MEDIDAS DE EFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que confiere el artículo 209 de la Constitución Nacional; ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012; decreto 1737 de 1998, modificado por el decreto 2209 de 1998, decreto 2445 de 2000, ley 617 de 2000, ley 1474 de 2011, decreto 019 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el Municipio de Sabaneta requiere establecer medidas para la racionalización del gasto público que conlleven la utilización eficiente y eficaz de los recursos municipales por parte de todos los integrantes del mismo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 617 de 2000.
3. Que el decreto 1737 de 1998 aplica para las entidades del orden nacional, sin embargo, el artículo 2º dispuso como obligación de las entidades territoriales adoptar medidas equivalentes a las señaladas en el decreto en mención.
4. Que se pretende establecer un marco normativo en la política de austeridad en el gasto para la administración municipal enmarcado en el manejo racional de los recursos del tesoro público Municipal.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Ámbito de regulación

ARTÍCULO PRIMERO: Se sujetan a la regulación de este decreto todas las dependencias que hacen parte de la Administración central del Municipio de Sabaneta.

Servicios administrativos

ARTICULO SEGUNDO: Las horas extras, dominicales y festivos, serán

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del alcalde, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



autorizadas por el alcalde municipal o su delegado. Solamente se reconocerán y pagaran a los funcionarios que pertenezcan a los niveles operativo, administrativo y técnico, y se hará cuando así lo impongan las necesidades reales e imprescindibles de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Sabaneta asignará línea de celular corporativo con cargo a recursos del Tesoro Público exclusivamente a los funcionarios del nivel directivo y asesor, y previa autorización del alcalde municipal, podrá asignar línea de celular a otros funcionarios de manera exclusiva para el desarrollo de actividades propias de sus cargos.

ARTICULO CUARTO: Los vehículos propiedad del municipio serán utilizados de manera exclusiva para el cumplimiento de las funciones propias de la Entidad. Será responsabilidad de los secretarios de despacho, observar el cabal cumplimiento de esta disposición. De igual modo, será responsabilidad de cada conductor, de acuerdo con las obligaciones de todo servidor público, cuidar y responder por el vehículo asignado, para que sea utilizado en debida forma y rendir cuenta oportuna de su utilización.

ARTICULO QUINTO: Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de la entidad con cargo de los recursos del tesoro público municipal, salvo las actividades de bienestar laboral autorizadas expresamente por norma legal vigente.

Contratación estatal

ARTICULO SEXTO: Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y decreto 1083 de 2015.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.

En este ultimo evento, la inexistencia de personal suficiente deberá certificarse por el secretario de servicios administrativos, de manera comparativa frente a la relación de vacantes existentes.

ARTICULO SEPTIMO: Está prohibido el pacto de remuneración para pago

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en el margen inferior izquierdo de la página.



de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el representante legal de la entidad.

Parágrafo 1°: Se entiende por remuneración total mensual del representante legal de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos periodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Parágrafo 2°: Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto Municipal.

Parágrafo 3°: De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el representante legal de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4°: Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".

Publicidad, publicaciones y papelería

ARTICULO OCTAVO: El municipio de Sabaneta, podrá adelantar directa o indirectamente, actividades de divulgación de sus programas y políticas, para dar cumplimiento a la finalidad de la respectiva entidad en un marco de austeridad en el gasto y reducción real de costos, acorde con los criterios de efectividad, transparencia y objetividad.

Se prohíbe el uso de publicidad oficial, o de cualquier otro mecanismo de divulgación de programas y políticas oficiales, para la promoción de servidores públicos, partidos políticos o candidatos, o que hagan uso de su voz, imagen, nombre, símbolo, logo o cualquier otro elemento identificable

DECRETO No. 096
FECHA: 27 DE ABRIL DE 2016

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 4 de 4



que pudiese inducir a confusión.

En ningún caso el Municipio podrá patrocinar, contratar o realizar directamente publicidad oficial que no esté relacionada en forma directa con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo o con policromías.

ARTICULO NOVENO: Las dependencias deberán establecer los procedimientos más adecuados para el uso racional de los procesos de fotocopiado, multicopiado o reproducción de textos o ayudas audiovisuales al interior de cada una de ellas. Cuando dichos servicios sean solicitados por particulares, los interesados deberán sufragar previamente los costos de los mismos, regulados mediante el decreto Nro. 065 de mayo 2 de 2007.

ARTICULO DECIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2016.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ALONSO MONTOYA JURREGO
Alcalde Municipal

Proyectó: Rosa ^{puell} María Montoya M
Asesora jurídica

Aprobó: Hector Dario Yepes Vega
Jefe Oficina Asesora Jurídica